

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se recibieron oficios provenientes de los Bancos GNB Sudameris, W S.A., BBVA, Bancolombia, Popular, Falabella, Occidente, Pichincha, Bancoomeva, Scotiabank Colpatria, Caja Social BCSC, Agrario de Colombia, ITAÚ.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 14 de febrero de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sus. No. 074

Proceso Ejecutivo
Demandante: U.I.C. Poblado Brisamar Propiedad Horizontal
Demandado: Leonardo Restrepo Valencia
Radicado: 176654089001-2023-00151-00

Vista la constancia secretarial que, antecede dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **U.I.C. POBLADO BRISAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LEONARDO RESTREPO VALENCIA**; se ordena agregar para el conocimiento de la parte interesada, los oficios provenientes de las entidades financieras:

- **GNB SUDAMERIS: LEONARDO RESTREPO VALENCIA**, identificado C.C. 10.140.040, quien es demandado, no es titular de dineros en el Banco.
- **W S.A.:** Informó que, una vez revisados sus registros, el señor **LEONARDO RESTREPO VALENCIA**, identificado C.C. 10.140.040, a la fecha no presenta ningún vínculo con productos de captación en esa entidad financiera.
- **BBVA:** Se estableció que la persona citada en el oficio No. 0004, no tiene celebrado contrato de cuenta Corriente o de Ahorros o CDT y por ende no

existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

- **BANCOLOMBIA: LEONARDO RESTREPO VALENCIA**, identificado con C.C.10.140.040. Cuentas Ahorros – 6069 y 1214. La medida de embargo fue registrada, pero las cuentas se encuentran bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen estos montos, éstos serán consignados a favor del Despacho.
- **POPULAR**: Verificado sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT. No era posible proceder con lo ordenado por el Despacho, debido a que el demandado relacionado en su solicitud, no presenta cuentas de ahorros.
- **FALABELLA**: Que el deudor referido en el oficio 004, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho.
- **OCCIDENTE**: Informó que, consultada su base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional: Demandado: **LEONARDO RESTREPO VALENCIA**. ID. Demandado: 10.140.040. No. Proceso: 17665408900120230015100. No. Oficio: 004.
- **PICHINCHA**: Revisados los sistemas del Banco, se constató que **LEONARDO RESTREPO VALENCIA**, con identificación No 10.140.040, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.
- **BANCOOMEVA**: Verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT encontraron que no era posible proceder con lo solicitado por el Despacho, lo anterior debido a que la persona relacionada en el oficio 20240118, no tiene vínculos financieros con su entidad.
- **SCOTIABANK COLPATRIA**: Una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de su banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósitos y/o vínculos financieros con esa entidad.
- **CAJA SOCIAL BCSC**: En cumplimiento de la orden contenida en el oficio aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionó a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación C.C. 10.141.040. Resultado Análisis. Sin vínculo comercial vigente.
- **AGRARIO DE COLOMBIA**: Verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en la solicitud, la persona y/o entidad relacionada, no presenta vínculos con los productos antes mencionados, es decir no es cliente de esa Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.
- **ITAÚ**: Verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT se encontró lo siguiente: No era posible proceder con la aplicación de la

medida cautelar, debido a que ningún demandado presenta vínculos comerciales con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 021** de la presente fecha. San José, Caldas **15 de febrero de 2024.**


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d62b8cdba50c6dacf232b207a9ba717720b27e03be11ab5bdef4b573051fc**

Documento generado en 14/02/2024 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>